

22599 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 841-95, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 841-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de Telefónica de España, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1992, por la que se concedió la marca 1.505.639 “Temsá Ericsson”, así como contra la resolución de 2 de diciembre de 1994, que desestimó el recurso interpuesto contra tal concesión. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22600 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 444-90, promovido por «Pescanova, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 444-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1987 y 6 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1998, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de “Pescanova, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 1991, dictada en el recurso número 444/1990; debemos revocar dicha sentencia, y con anulación de los actos administrativos impugnados por su disconformidad a Derecho, debemos declarar el derecho de la entidad recurrente a que se inscriba en el Registro de la Propiedad Industrial el modelo de utilidad número 286.810; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22601 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 525-91, promovido por The Procter and Gamble Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 525-91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The Procter and Gamble

Company, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por The Procter and Gamble Company contra las resoluciones de 5 de octubre de 1989, por las que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de las marcas números 1.195.304, 1.195.305 y 1.195.306, denominadas “Olestra”, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22602 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 111-BIS-93, promovido por American Telephone and Telegraph Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 111-BIS-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por American Telephone and Telegraph Company, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y 3 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por American Telephone and Telegraph contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de agosto de 1992, que desestimó el recurso de reposición contra la resolución de 5 de abril de 1991, que concedió la marca 1.299.621 “b” con gráfico, clase 6 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22603 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.876-92-04, promovido por «Milupa A. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.876-92-04, referente al expediente de marca número 1.323.777/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Milupa A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 29 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la mercantil “Milupa A. G.”, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1991, confirmada en reposición por resolución de fecha 2 de octubre

de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22604 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.210-95, promovido por «Miguel Torres, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.210-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de noviembre de 1994 y 16 y 21 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por la representación de “Miguel Torres, Sociedad Anónima”, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas publicada en el “Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial” el 16 de abril de 1995, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la concesión del registro de marca número 1.653.322 ORASOL, solicitada por la compañía mercantil “Productos Vital”, Carlos Schneider, sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22605 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.250-95, promovido por «C. & A. Modas, Sociedad Anónima, y Cía., Sociedad en Comandita».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.250-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C. & A. Modas, Sociedad Anónima, y Cía., Sociedad en Comandita», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1994 y 28 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de “C. & A. Modas, Sociedad Anónima, y Cía., Sociedad en Comandita”, contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1994, por el que se concedía la marca internacional número 593.567 “ECOWEAR”, así como contra la resolución de fecha 28 de febrero de 1995, por la que se desestimaba expresamente el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22606 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.259-95, promovido por «Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima» (DAPSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.259-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima» (DAPSA), contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 7 de septiembre de 1994 y 11 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil “Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima” (DAPSA), contra los acuerdos de 7 de septiembre de 1994 y 11 de abril de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, los que se declaran nulos y sin efecto alguno ordenando a la citada oficina que cancele la inscripción del M.U. 9301776. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22607 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.261-95, promovido por «Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima» (DAPSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.261-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima» (DAPSA), contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de septiembre de 1994 y 11 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de “Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima” (DAPSA), contra acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de abril de 1995, publicado en el “Boletín Oficial de la Propiedad Industrial” de 1 de junio siguiente, por el que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto por la parte actora contra el acuerdo anterior de la misma Oficina de 26 de septiembre de 1994, publicado en el boletín de 16 de noviembre siguiente, por el que se procedía a la concesión del registro del modelo de utilidad número 9301698, para un “contenedor apilable perfeccionado”, a favor de “Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima”, acuerdos que declaramos nulos y sin efecto alguno, por no ser ajustados a Derecho, procediendo en consecuencia dejar sin efecto alguno la concesión del registro del modelo de utilidad impugnado. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se